

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402519  
**Materia** Infancia y adolescencia  
**Asunto** Infancia y adolescencia. falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 27/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402519. La persona interesada presentaba una queja cuyo objeto era la falta de respuesta de la Dirección General de Familia, Infancia, Adolescencia y Reto Demográfico al escrito de alegaciones presentado el 10/01/2024, con nº de registro 2024-E-RC-242, como respuesta al trámite de audiencia relativo al expediente 03/175/2023-P/1.

Por ello, el 03/07/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que tras las valoraciones técnicas pertinentes, las alegaciones presentadas por la interesada fueron desestimadas por la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia en la sesión celebrada el 17/07/2024 siendo este acuerdo recogido en resolución administrativa de 19/07/2024 del director territorial de esta Conselleria en Alicante.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones, la persona interesada manifestaba que la mencionada resolución no le había sido notificada, generándole indefensión.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- INCUMPLIMIENTO del art. 40 de la Ley 39/2015, relativo a la obligación de notificar a las personas interesadas los acuerdos adoptados en todos los procedimientos cualquier sea su forma de iniciación.

La falta de notificación de la resolución está vulnerando el derecho de la persona promotora de la queja a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9), en particular, en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos que disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en plazo y de notificar a los interesados los acuerdos adoptados en todos los procedimientos cualquier sea su forma de iniciación.
2. **SUGERIMOS** que se notifique a la persona promotora de la queja la resolución de fecha 19/07/2024, y se informe a esta institución de la fecha de dicha notificación, así como de si tienen constancia de su recepción.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana